



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 531/2010

(Sección 1ª)

La Laguna, a 21 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.A.V., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 489/2010 ID)\**.

## FUNDAMENTOS

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de La Palma por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para reclamarla la Presidenta del Cabildo Insular de La Palma, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada manifiesta que el día 5 de noviembre de 2009, sobre las 04:25 horas, mientras circulaba por la carretera LP-209, desde Mazo hacia Fuencaliente, en las inmediaciones del Hotel de F., una piedra de grandes dimensiones cayó desprendida de uno de los taludes contiguos a la calzada ante ella, sin que pudiera evitarla, colisionando con la misma y causándole desperfectos en los bajos de su vehículo, por los que reclama 770 euros, más el pago del coste del vehículo de sustitución.

---

\* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

## II

1. En cuanto al procedimiento, se inició el día 12 de noviembre de 2009 mediante la presentación del escrito de reclamación, desarrollándose su tramitación de modo correcto, puesto que se realizaron, adecuadamente, los trámites exigidos por la normativa aplicable.

El 4 de junio de 2010 se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

## III

1. La Propuesta de Resolución estima parcialmente la reclamación presentada, considerando el órgano instructor que se ha probado la existencia de nexo causal entre el actuar administrativo y el daño reclamado por la interesada, pero se difiere de la valoración del mismo.

2. Ha resultado acreditada la veracidad de las alegaciones realizadas por la interesada mediante lo declarado por la testigo presencial del accidente, que se corrobora por lo expuesto en el informe del Servicio, pues sus operarios constataron la existencia de vestigios de aquél en la calzada y en sus inmediaciones

3. En lo que respecta al funcionamiento del servicio público, ha sido deficiente, puesto que no sólo no consta que se haya realizado un adecuado control y saneamiento de los taludes contiguos de una carretera de competencia insular, sino que tampoco se ha acreditado que las medidas de seguridad de los mismos sean adecuadas.

Así, concurre relación causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño por el que se reclama, no concurriendo concausa, pues el accidente era imposible de evitar dada la inmediatez de la caída de la piedra mencionada.

4. La Propuesta de Resolución, que estima parcialmente la reclamación presentada, es conforme a Derecho, pues a la interesada le corresponde una indemnización de 769,70 euros, ya que es la cantidad que consta en la factura presentada y, así mismo, no se ha justificado convenientemente el gasto del vehículo de sustitución.

Además, la cuantía total de la indemnización solicitada se ha de actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC, dada la demora en resolver, en su caso, al tiempo de dictar la resolución que ponga fin al procedimiento.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, debiendo procederse a indemnizar a la interesada según se indica en el Fundamento III.4.